

Secretaría

E 0409/2013

---

REUNIÓN DE DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA XXIX  
ASAMBLEA ORDINARIA DEL  
PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Informe presentado por el señor Representante Alfredo Asti,  
sobre lo actuado los días 18 al 20 de octubre de 2013 en  
la ciudad de Panamá - Panamá

Literal P) del artículo 104 del Reglamento

---

Montevideo, 12 de noviembre de 2013.

Señores Secretarios  
de la Cámara de Representantes

Presente.

En cumplimiento del literal P) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, me dirijo a ustedes con el fin de presentarles el Informe de Actuación con motivo de mi participación en la Reunión de Directivas de las Comisiones Permanentes, en la Junta Directiva y en la XXIX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano que se llevaron a cabo en Panamá, República de Panamá, del 18 al 20 de octubre del corriente.

Sin otro particular saluda a ustedes con las consideraciones del caso.

ALFREDO ASTI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

PARTICULAR

**INFORME DE LA REUNIÓN DE DIRECTIVAS DE LAS COMISIONES  
PERMANENTES, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA XXIX  
ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

Panamá, República de Panamá, 18 al 20 de octubre de 2013

Salimos de Montevideo el miércoles 16 en la noche junto al compañero diputado. Rubén Martínez Huelmo e integrantes de la Cancillería.

**Jueves 17 de octubre**

**Reunión de Directiva de las Comisiones Permanentes del Parlato**

Recién llegado a Panamá en la misma mañana del jueves participamos de la Reunión de Directivas de Comisiones. Es de destacar que la reunión se realizó en el nuevo Edificio, el cual sería inaugurado oficialmente recién el día siguiente.

En la reunión de Directiva de Comisiones en mi carácter de Presidente, informé lo realizado por la Comisión en el año y realicé la presentación del proyecto de actividades del próximo año de acuerdo a lo resuelto en la reunión desarrollada en México (se adjunta informe de actuación). Dentro lo realizado en el año, obviamente tuvo principal destaque la aprobación por parte de la Comisión del proyecto de Ley Marco de Empleo Juvenil, el cual se había venido discutiendo desde varias reuniones atrás, formalizándose en un texto definitivo en la reunión de julio en Venezuela y ratificándose posteriormente en la reunión de setiembre en México. En esta reunión de Directiva no hubo ninguna observación al informe pese a estar presente el compañero Angel Rodríguez integrante de la Comisión y de la delegación oficialista de Venezuela, quien solo se refirieron al tratamiento en México de la ley de Proceso Laboral en consulta con organizaciones obreras y patronales. Por otra parte cabe destacar que se recibieron del asambleísta de Ecuador Diego Salgado algunas precisiones al texto definitivo, entendiendo la presidencia que solamente podían ser aceptadas por ella las de textos pero no las de definiciones, dado que ya habían pasado los plazos que la propia Comisión se había otorgado para ello. Sin perjuicio de lo cual igualmente se elevó a la Junta Directiva las opiniones del Asambleísta Diego Salgado. De cualquier forma, estas observaciones no hacían al fondo del tema sino a la precisión de algunos términos como el de "jóvenes" o "poblaciones vulnerables".

PARTICULAR

**Reunión de la Junta de Directiva del Parlatino**

En la tarde del mismo se realizó la Reunión de la Junta de Directiva del Parlatino, en donde tuve conocimiento que la delegación oficialista de Venezuela planteaba reservas al proyecto pero que no obstaculizaría el trabajo realizado por la Comisión. Según mi información no hubo otras opiniones discordantes por lo cual se aprobó, sin observaciones, su pasaje a la Asamblea Anual

**Viernes 18 de octubre**

**Inauguración del Edificio Sede del Parlatino**

Se participa de la Sesión Solemne de Inauguración del Edificio de la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, con la presencia de los Jefes de Estado y de Gobierno participantes en la XXIII Cumbre Iberoamericana. Vale destacar el extraordinario edificio, su modernidad y funcionalidad tanto desde el punto de vista edilicio como de equipamiento. Por otra parte no puede dejarse de destacar que el mismo está edificado en parte de las tierras y edificios que antes fuera la zona de ocupación norteamericana del canal de Panamá, las cuales fueron recuperadas por el acuerdo Torrijos-Carter, lo que fue destacado en su alocución por el Presidente del Parlatino Diputado panameño Elías Castillo. También vale la pena destacar que este nuevo edificio fue financiado no sólo por fondos propios del Parlatino sino por el importante aporte del Gobierno de Panamá que además de ceder el terreno también colaboró financieramente, y por la República Popular China con aportes millonarios en dólares para la construcción y el equipamiento y de otros parlamentos miembros como México y Perú.

**Sábado 19 de octubre**

**XXIX Asamblea Ordinaria del Parlatino**

El día sábado durante todo el día se desarrolló la Asamblea Anual donde se comenzó analizando tres temas de importancia global: "**La reforma del sistema económico en el marco de la Crisis Global**", "**El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica**", y "**El arbitraje internacional en América Latina**".

## PARTICULAR

También se aprobaron cuestiones de orden como balance y presupuesto y se firmó convenio de cooperación con la Federación Rusa, quienes junto a la República Popular China son miembros observadores del Parlatino. Luego se paso a discutir y aprobar las declaraciones, recomendaciones y proyectos de Ley Marco:

1. Carta Ambiental para América Latina y el Caribe (Comisión de Medio Ambiente y Turismo)
2. Proyecto de Ley Marco de los Derechos de la Madre Tierra (Comisión de Medio Ambiente y Turismo)
3. Proyecto de Protocolo sobre la Gestión de Riesgo de Desastre en América Latina y El Caribe (Comisión de Medio Ambiente y Turismo y Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional)
4. Proyecto de Ley Marco que crea la Historia Clínica Electrónica y su Registro. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y del Consumidor.
5. Proyecto de Ley Marco de Alimentación Escolar (Comisión de Agricultura)
6. Proyecto de Ley Marco sobre Economía del Cuidado (Comisión de Equidad de Género)
7. Protocolo para la Erradicación y Control de Enfermedades.

Una mención particular sobre uno de los proyectos se refiere a la ley Marco sobre Economía del Cuidado presentado por la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud que viene a complementar la Ley Marco sobre el Sistema Integral de Cuidados que con la base de lo avanzado por nuestro país fue presentado y aprobado por nuestra Comisión y la Asamblea Anual en 2012 y que necesariamente deben integrarse para su interpretación y aplicación (lo que no se hizo previamente y que dejamos constancia en la Asamblea en momentos de votar afirmativamente su aprobación).

Al momento de presentar el proyecto sobre Empleo Juvenil Decente y de acuerdo al régimen que se había previsto para todos los proyectos presentados, le correspondió al suscrito hacer una presentación de 5 minutos sobre el tema. Posteriormente, pidió la palabra la delegación oficialista de Venezuela planteando sus reservas fundadas en: a) los beneficios que el art. 8 otorga a empresarios que contraten jóvenes en determinadas condiciones y

PARTICULAR

contrapartidas, b) que el régimen previsto de contratación de jóvenes es precarización del trabajo, c) que se atenta contra el Derecho Humano de los jóvenes, etc. Ante esta posición distintas delegaciones se inclinaron a favor y en contra presentándose un moción de que el Proyecto volviera a Comisión para que se continuara estudiando. Nosotros entendimos que no correspondía el pasaje a comisión dado que ni en la Comisión , ni en la Directiva de Comisiones, ni en la Junta Directiva, y ni en la propia Asamblea, se habían presentado ninguna alternativa distinta de redacción a las que quedaron plasmadas en el proyecto consensuado por todos los participantes integrantes de la Comisión en las distintas reuniones en las que se elaboró el mismo y en particular en la realizada en Venezuela, donde el tema fue analizado y modificado artículo por artículo, con la única reserva de la delegación oficialista de Venezuela del art. 8. Recordamos que la resolución de esa reunión de Comisión de Julio, fue aprobar el proyecto dejando abierta la instancia de que si había elementos nuevos que ameritaran una reconsideración del tema se podría realizar en la siguiente reunión en México a realizarse pocas semanas después en setiembre. En esta reunión no participó la delegación oficialista venezolana ni envió ningún texto alternativo que pudiera ser considerado, por lo que el texto aprobado en la sesión de Venezuela fue ratificado por unanimidad en la sesión de México. La aprobación del proyecto por parte de la Asamblea, fue defendida por la delegación uruguaya y parte de otras delegaciones.

Otras delegaciones como la de Brasil manifestaron estar de acuerdo con el proyecto pero optaron votar su pase a Comisión para evitar un eventual voto negativo en la propia Asamblea.

En síntesis, la situación actual es que por una estrecha mayoría se resolvió devolver el tema a la discusión de Comisión sin que queden propuestas de modificaciones sino simplemente de críticas, a mi entender, en general infundadas, que demuestran que algunas delegaciones tomaron posición sin leer el texto del proyecto. Por ejemplo, la delegación argentina votó en contra por considerar que el proyecto baja el estándar de edad mínima para trabajar, que para ellos es 16 años, argumentando que en la exposición de motivos se hace referencia al informe de la OIT quién toma para el estudio realizado el tramo de 15 a 24 años, pero sin considerar que el art. 6 del proyecto expresamente señala que las edades mínimas y máximas serán establecidas de acuerdo a la legislación de cada país. Otra de las críticas sobre precarización del trabajo, a nuestro entender, puede ser desechada si se tiene en cuenta lo planteado en el art. 2 y 7, donde se hace referencia a la

**PARTICULAR**

regulación que hay sobre las distintas alternativas de trabajo para jóvenes, las obligaciones de que siempre se respeten todos los derechos laborales, de seguridad social y niveles salariales correspondientes al mismo sector de trabajadores y fundamentalmente la exigencia del acuerdo socio educativo, compromiso y responsabilidad del sector público, del sistema educativo, de la organización de trabajadores, de los jóvenes y sus organizaciones juveniles para hacer efectivo la promoción de éstas experiencias laborales.

**Conclusión**

Una nueva etapa con sabor agridulce ya que a todo lo positivo que significaron el resto de los temas y hechos, la postergación de la aprobación de nuestro proyecto de ley y la características del la misma, abre una gran incógnita no solo sobre el futuro del proyecto, sino sobre el funcionamiento de la Comisión y de las propias Asambleas.



**Diputado Alfredo Asti**

# **INFORME DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO AÑO 2013**

La Comisión ha funcionado normalmente en las dos sesiones anuales en Caracas y Ciudad de México (pero sólo contando con la presencia de la Presidencia, ya que las Vicepresidencias y Secretaría de la misma estuvieron ausentes), aprobando un proyecto de Ley Marco y avanzando en el resto del temario propuesto. También se aprobó el temario a tratar el próximo año 2014.

## **I ) REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS**

CARACAS, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 25 y 26 de julio 2013.

**Participantes: 12 parlamentarios representantes de 9 países.**

### **TEMAS TRATADOS:**

#### **Tema I**

Proyecto de Ley Marco Empleo Juvenil

#### **Tema II**

Ley Marco Procesal Laboral

### **Conclusiones:**

1. Aprobar el Proyecto Sobre Ley Marco de Empleo Juvenil con las modificaciones introducidas en esta sesión de la Comisión y que abarcan varias de las objeciones presentadas, sin perjuicio que en la próxima reunión prevista para setiembre en México la delegación venezolana (que es la que planteó en su momento la postergación de la decisión) o cualquier otra, puedan solicitar reconsideración y sí se aprueba presentar modificaciones.  
Esta moción se aprueba por unanimidad. Al final de las Conclusiones de ésta reunión se transcribe el Proyecto Aprobado.
2. El Dip. Asti sugiere la posibilidad de conformar un grupo de trabajo sobre Ley Marco Procesal Laboral, conformado por la delegación venezolana, el Sen. Méndez y el Sen. Lozano.
3. Se aprueba invitar a las centrales obreras, al sector privado, a la OIT para la próxima reunión de la comisión en México.

# LEY MARCO DE EMPLEO JUVENIL

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La promoción del trabajo decente para los jóvenes es una de las tareas básicas en el esfuerzo de la región por el desarrollo. Es parte del compromiso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio suscrito por los países miembros de las Naciones Unidas, en particular del Octavo Objetivo –“Fomentar una asociación mundial para el desarrollo”– en cuya Meta 16 se especifica: “En cooperación con los países en desarrollo, elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes un trabajo digno y productivo”. La tasa de desempleo juvenil es el indicador con el cual se evaluará esta meta.

En la 93ª Conferencia Internacional del Trabajo de junio 2005, la OIT asumió el objetivo de lograr el trabajo decente para los y las jóvenes como un elemento crucial para avanzar en la erradicación de la pobreza y para lograr el desarrollo sostenible, el crecimiento y bienestar para todos.

En el Parlatino como producto del trabajo de la Reunión Conjunta de las Comisiones de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos y de Equidad de Género, Niñez y Juventud, se realizó una valoración en la que los representantes de los distintos países aportaron aspectos positivos, negativos o carencias de las que adolecen sus respectivas legislaciones en materias de seguridad laboral, sobre todo en lo que atañe a grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados, indígenas y adultos mayores. Bajo este análisis se planteó la necesidad de promover principios universales que apuntalen la búsqueda de equidad e inclusión.

En este sentido se propuso promover recomendaciones desde el Parlamento Latinoamericano con la finalidad de impulsar y coadyuvar al esfuerzo de los países miembros en la promulgación de leyes que contemplen la seguridad social de grupos vulnerables para que gocen de derechos plenos en apego a los derechos universales y tratados internacionales, situación que redundaría en beneficio de la sociedad en su conjunto, creando las condiciones para un desarrollo pleno tanto en la social, humano como económico.

En ese sentido la XVII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano resolvió: Recomendar a los Parlamentos integrantes del Parlatino, dentro de sus competencias constitucionales, legislar, actualizar legislación o controlar el cumplimiento de la legislación existente sobre el régimen de inscripción simplificada y aportación gradual a los organismos de recaudación impositiva y de seguridad social para facilitar el ingreso de los pequeños emprendimientos que inicien actividades. Asimismo prever que estos regímenes apoyen, estimulen o financien el emprendedurismo, la creación de pequeñas y medianas empresas, en particular cuando los gestores sean

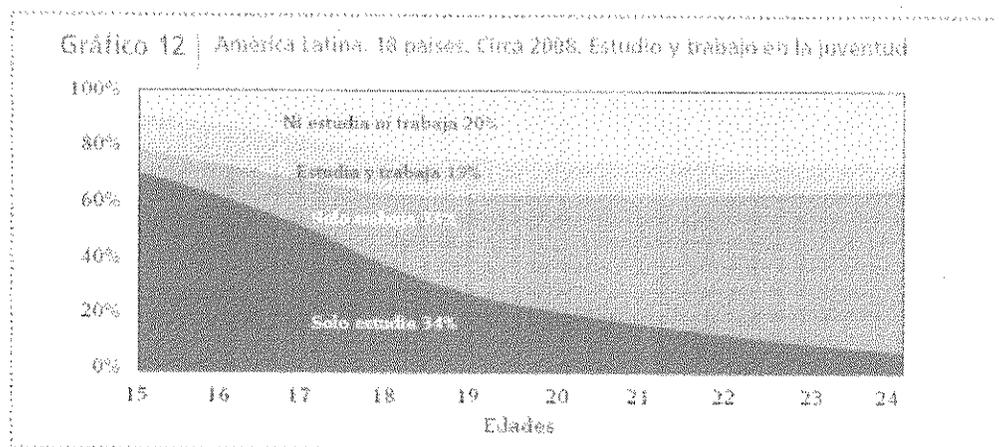
jóvenes desempleados, cuando las iniciativas o el giro de las actividades sean innovadoras y aseguren ser generadoras de empleo productivo y de trabajo decente. También resolvió apoyar regímenes de promoción o facilitación del trabajo de jóvenes como primera experiencia laboral.

A su vez el concepto de trabajo decente propuesto por el Director General de la OIT alude a un trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para el trabajador y su familia, mejores perspectivas para el desarrollo personal y social, libertad para que manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres.

El trabajo decente exige articular objetivos a corto, mediano y largo plazo y tomar en consideración el ciclo de vida y la trayectoria personal. El itinerario laboral no debería comenzar con un empleo o un trabajo sino que debería iniciarse con la educación, la formación o la acumulación de experiencia laboral o empresarial, primeros tramos de una trayectoria de trabajo decente.

Una manera de conocer la situación de la juventud es mediante el análisis de su relación con respecto al estudio y el trabajo. En tal sentido, es posible clasificar a los jóvenes en cuatro grupos: (a) los que solamente estudian, (b) los que solamente trabajan, (c) aquéllos que trabajan y estudian; y (d) los que no trabajan ni estudian.

En todo caso, se parte del principio de que lo mejor es lograr la mayor permanencia posible de los jóvenes en la formación educativa, retardando su participación en el mercado laboral hasta que su mayor calificación técnica o profesional les permita una mejor inserción laboral. Llevado al extremo, lo deseable sería que todos o, al menos la mayoría de las y los jóvenes, especialmente, en el tramo de 15 a 17 años, se dediquen solamente a estudiar; sin embargo, se observa que quienes conforman este grupo solamente representan la tercera parte del total de jóvenes.



Fuente: OIT en base a procesamiento especial de encuestas de hogares

Cuando los jóvenes no visualizan una trayectoria laboral que les garantice una movilidad socioeconómica positiva –una trayectoria de trabajo decente– empiezan a cuestionar la validez de la educación y del mercado de trabajo como medios para obtener el progreso personal y social lo que acaba generando desmotivación y apatía así como problemas para la cohesión de la sociedad y la integración social de los propios jóvenes. La ausencia de expectativas de trayectoria laboral en los jóvenes es un fenómeno creciente en la región asociado a la crisis o ausencia de figuras referentes. La ausencia de los padres es un fenómeno que está generalizado en algunos países de la región donde muchos migraron masivamente y una parte de la generación de jóvenes ha crecido sin tenerlos cerca.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó en 2010 de que 81 de los 620 millones de jóvenes de 15 a 24 años de todo el mundo económicamente activos, es decir 13% del total, estaban desempleados el año anterior, debido mayormente a la crisis financiera y económica mundial.

Por definición, todos los jóvenes (entre 15-24 años) forman parte de la Población en Edad de Trabajar (PET); en América Latina la PET juvenil estaría conformada para el año 2010 por 104.2 millones de personas, de las cuales cerca de 50 millones se encuentra trabajando o están buscando activamente empleo, es decir, conforman la Población Económicamente Activa (PEA).

Según informe Panorama Laboral 2011, en América Latina y el Caribe la tasa promedio de desempleo disminuyó para hombres, mujeres y jóvenes en 2011. Sin embargo, el desempleo femenino equivale a 1.4 veces el masculino, mientras que los jóvenes registran un porcentaje de desocupación que triplica al de los adultos (14,9% para los jóvenes y 5,0% para los adultos).

Seis de cada diez jóvenes tienen un empleo informal y uno de cada tres sólo encuentran empleo en el sector informal. De aquellos que logran empleo en el sector formal de empresas, treinta y siete de cada cien no están protegidos por la seguridad social, porque en la práctica acceden a empleos precarios y son más vulnerables a los ciclos económicos. De persistir estas brechas de trabajo decente se compromete el futuro de estos jóvenes; revertir esta situación demanda de compromiso y voluntad política de los gobiernos y actores sociales.

En un enfoque de crecimiento económico sustentado en el crecimiento con calidad, esto es, aumentando la inversión productiva y de largo plazo (y desestimulando la especulativa y de corto plazo), mejorando la redistribución de la riqueza, reduciendo la pobreza y eliminando la indigencia, generando

empleos productivos, mejorando los ingresos del trabajo, extendiendo la protección social, progresando en la igualdad de las oportunidades y de trato, eliminando el trabajo infantil y profundizando la democracia a través de diálogo social, el Trabajo Decente no es una consecuencia espontánea del crecimiento del Producto Interno Bruto y del libre juego de los mercados. Es por el contrario, un enfoque que guía y orienta el funcionamiento de los mercados hacia los objetivos prioritarios de la sociedad y, en particular, hacia la creación de trabajos dignos.

Las políticas de empleo cumplen un papel fundamental en la estrategia de crecimiento así definida, porque a la vez que son funcionales al objetivo de alcanzar tasas de crecimiento económico elevadas (lo que permite acelerar la generación de empleo de calidad), contribuyen a mantener el rumbo de la estrategia general de crecimiento con Trabajo Decente.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales, a la compatibilización entre estudios y trabajos, a la capacitación y formación, desde la perspectiva de la previsión, seguridad social de los derechos fundamentales.

## PROYECTO DE LEY MARCO

### CAPITULO I: PRINCIPIOS

#### Sección única

Artículo 1º (Objeto).- La presente Ley Marco tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

El Estado promocionará que las empresas privadas desarrollen acciones de discriminación afirmativa o acciones preferenciales contenidas en el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 2º (Principios).- Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

1. El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos; la no

discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socio económico, discapacidad física ó mental o de cualquier otro tipo; la protección social y seguridad social y el diálogo social

2. El acuerdo socio-educativo y la responsabilidad, participación y compromiso:
  - a) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil.
  - b) De las empresas y organizaciones del sector privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación.
  - c) De las organizaciones de trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes.
  - d) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil.
  - e) De las personas jóvenes y sus organizaciones, en sus propuestas, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.

## CAPITULO II: DE LA PROMOCION DEL TRABAJO DECENTE JUVENIL

Artículo 3º (Coordinación).- Se elaboraran y articularán las acciones en coordinación con los organismos vinculados con la educación, desarrollo social, juventud, trabajo y seguridad social

Artículo 4º (Contenidos).- La coordinación entre los distintos organismos involucrados tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

- 1) Vincular eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencias en materia de promoción del trabajo juvenil, y en educación y formación, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de jóvenes, trabajadores y de empleadores.
- 2) Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven.
- 3) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.
- 4) Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad de las y los jóvenes en la orientación e intermediación laboral.
- 5) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales.
- 6) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores y microempresarios jóvenes.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en especial consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando especialmente por quienes tengan cargas familiares, especialmente jóvenes embarazadas en condición de empleo, se encuentren desvinculadas del sistema educativo, así como de los jóvenes desempleados con discapacidades físicas y/o mentales de acuerdo a los requerimientos del puesto de trabajo.

### CAPITULO III: MODALIDADES CONTRACTUALES EN EL SECTOR PRIVADO

#### Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 5º (Requisitos de los empleadores).-Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las secciones segunda a quinta del presente capítulo deberán:

- a) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social.
- b) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 90 (noventa) días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas en notoria mala conducta.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones zafrales y no serán consideradas aquellas contrataciones con plazo determinado. Por razones fundadas y a petición de parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por el organismo competente.

- c) El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente Ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente en la empresa.

Aquellas empresas con menos de 10 (diez) trabajadores podrán contratar un máximo de 2 (dos) personas jóvenes. El límite de contratación podrá modificarse cuando se trate de empresas en expansión o en período de instalación y de puestos de trabajo nuevos, previa autorización.

El organismo regulador podrá determinar las sanciones o penalidades que correspondan por la violación de plazos máximos u otras condiciones que existan en la legislación respecto a estas modalidades contractuales.

Artículo 6° (Condiciones).- Podrán ser contratadas bajo las modalidades preceptuadas en la presente ley las personas jóvenes a partir de una edad mínima definida por cada país y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las secciones segunda, tercera y cuarta del presente capítulo. En todos los casos, el trabajador deberá recibir salario, prestaciones y seguro social en los mismos términos y condiciones que el resto de los trabajadores del sector.

En caso de ser contratadas personas menores de 18 (dieciocho) años se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa.

En la relación laboral de las y los trabajadores jóvenes podrá preverse un plazo de prueba de acuerdo a la legislación general laboral de cada país.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y convenios colectivos vigentes.

Artículo 7° (Seguridad social).- Las y los jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las secciones segunda a cuarta de presente capítulo, deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social.

Artículo 8° (Régimen de estímulos para las empresas).- Las empresas privadas que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En la modalidad de trabajo protegido y promovido prevista en los artículos 14 a 16 se establece un subsidio parcial del salario del beneficiario
- b) En la modalidad de primera experiencia laboral regulada en el artículo 10 de la presente ley, se podrá establecer un subsidio de un porcentaje máximo de las retribuciones mensuales del trabajador sujetas a aportes. El Órgano competente determinará, dentro de ese máximo, una graduación tomando en cuenta la situación familiar, social y económica del beneficiario, el tiempo de trabajo y la presentación de planes de capacitación por la empresa en relación con el beneficiario.
- c) En la modalidad de práctica laboral para egresados prevista en los artículos 11 a 12 de la presente ley podrá establecerse un subsidio calculado sobre la base del monto predeterminado en su oportunidad.
- d) Utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil.
- e) Un mecanismo de certificación que el Poder Ejecutivo establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado.

- f) Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.

Artículo 9º (Deberes genéricos del empleador).- Las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Artículo 9º (b) (Plazos máximos acumulativos). – El organismo competente controlará

que las diferentes modalidades de contrato no supere el tiempo máximo especificado para la suma de cada una de ellas.

#### Sección Segunda: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 10º (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de Primera Experiencia Laboral no podrán ser inferiores a 6 (seis) meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a 90 (noventa) días corridos. A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido y promovido.

#### Sección Tercera: De la práctica laboral para egresados

Artículo 11º (Plazo y Condiciones).- Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta 29 (veintinueve) años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre 6 (seis) meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 12 (doce) meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 12º (Instituciones educativas).- La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 13° (Correspondencia formación/trabajo).-El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

#### Sección Cuarta: Del trabajo protegido joven

Artículo 14° (Definición).- Será considerado trabajo protegido joven el desarrollo en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

- a) Un acompañamiento social de los beneficiarios que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse.
- b) Subsidios a las empresas participantes
- c) Capacitación al joven

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

Artículo 15° (Ámbito subjetivo).- Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes menores de 30 (treinta) años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 16° (Plazo del contrato).- El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 18 (dieciocho) meses.

#### Sección Quinta: De la práctica formativa en empresas

Artículo 17° (Definición).- La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

Se fijarán los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 18° (Condiciones).- La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser oportunamente aprobadas.

La reglamentación de cada país establecerá máximo de horas para la práctica formativa y un porcentaje de la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño; esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

#### CAPITULO IV: DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO Y EN PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

##### Sección Única: De los contratos de Primera Experiencia Laboral

Artículo 19° (Acciones de discriminación positiva).- Los Organismos del Estado y las Personas Públicas no Estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de Primera Experiencia Laboral un porcentaje importante de contrataciones anuales de personal temporario (Becarios y Pasantes) a determinar por cada país.

Ese 50% del total de contrataciones de primera experiencia laboral deberá contener discriminación positiva por razones de género, sexo, orientación sexual, etnia minoritaria o población original, discapacidades físicas y mentales y de cualquier otra índole y siempre y cuando las características del empleo lo permitan.

Determinándose a esos efectos porcentajes de participación según la presencia de estos colectivos entre los jóvenes de cada país.

#### CAPITULO V: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS

##### Sección Única

Artículo 20° (Continuidad en los estudios).- El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios.

Artículo 21° (Reducción del horario por estudios).- Los empleadores que reduzcan el horario de aquéllos trabajadores de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada habilitada podrán tener subsidios porcentuales sobre el valor de la hora del trabajo en caso de la reducción de la jornada laboral.

La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias.

Se reglamentarán las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 22° (Subsidio a la licencia por estudios).- Los empleadores que otorgaren hasta 8 (ocho) días de licencias por estudios adicionales a trabajadores entre las edades mínimas y máximas establecidas por la reglamentación de cada país que se encuentren cursando los estudios curriculares a que refiere el artículo 20 de la presente ley, podrán percibir un subsidio equivalente a un porcentaje del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida.

Se reglamentarán las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios establecidos.

Artículo 23° (Compatibilización con los horarios de estudios).- Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél personal entre las edades mínimas y máximas establecidas por la reglamentación de cada país que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 20 de la presente ley.

## CAPITULO VI: DE LOS EMPRENDIMIENTOS JUVENILES

### Sección Única

Artículo 24° (Definición).- Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la dirección de emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad.
- b) Que el emprendimiento no tenga más de 5 (cinco) años de iniciado.

Artículo 25° (Financiamiento).- Los organismos crediticios del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad más favorables.

Artículo 26° (Asistencia técnica).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles.

---

## **II) REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

Ciudad de México, México, 26 y 27 de setiembre 2013

**Participantes: 14 parlamentarios representantes de 9 países.**

**Invitados: Ministerio de Trabajo de México, Representante de la OIT para México y Cuba, Experto en Derecho Laboral, Delegaciones empresariales y obrera**

**Autoridades: Presidente y Secretaria General del Parlatino, Vicepresidenta por México del Parlatino.**

### **TEMAS TRATADOS:**

#### **Tema I**

Ley Marco Procesal Laboral

#### **Tema II**

Presentación de encuesta preparatoria sobre el Tema Sistema de Seguridad Social

#### **Tema III**

Aprobación de temario para 2014 presupuesto por presidencia de la Comisión de acuerdo a la última Directiva de Comisiones diciembre 2012 en Panamá

### **Conclusiones:**

- 1) Ratificar lo aprobado en Venezuela, es decir, la aprobación de la Ley Marco sobre el Trabajo Juvenil.
- 2) Encargar al grupo de trabajo formado por México, Venezuela y Bolivia un borrador para avanzar en el tema de la Ley Marco del Proceso Laboral, coordinando con la Presidencia de la Comisión.
- 3) Reiterar la solicitud de envío por Correo Electrónico las encuestas de los países sobre el tema de sistemas de Seguridad Social que será tratados en conjunto con la Comisión de Asuntos Económicos, lo que será coordinado por el Diputado W.Verri de Uruguay.
- 4) Aprobar el calendario definitivo para el año 2014 a ser presentado en la Reunión Directiva de Comisiones el 17 de octubre según lo propuesto por la Presidencia de la Comisión en la última Directiva de Comisiones diciembre 2012 en Panamá y que comprende lo que ya estaba previsto en el Orden del Día:

Aprobación de temario para 2014 incluye:

- a) Presentación de Proyecto Ley Marco Procesal
- b) Análisis de Sistemas de Seguridad Social en conjunto con la Comisión de Asuntos Económicos
- c) Propuestas de Educación en Seguridad Social en conjunto con la Comisión de Educación

5) Solicitar a los delegados miembros que antes del 15 de octubre hagan llegar a la presidencia la postulación de sus países para recibir las dos reuniones de ésta Comisión en el año 2014.

**DIPUTDO ALFREDO ASTI**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y  
ASUNTOS JURÍDICOS